

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En esta Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó en un billete de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. — La correspondencia se remitirá franquada al Registro de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

* Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 Mayo 1911.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédula de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación; apercibiéndole que, de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en art. 548 del Có-

digo penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

Moros 26 de Abril de 1911.—El Agente, Antonio Bernal. — Sres. Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Depositario de Moros.

SECCION QUINTA

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de la villa de Sádaba, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 11.^a, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Sádaba, en la Casa Cuartel del Instituto, calle Barrio Nuevo, número tres, de dicha villa, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo, y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Zaragoza 4 de Mayo de 1911.—El Teniente Coronel primer Jefe, Mariano de las Peñas.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 260 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas vencidos en la Sucursal número 3, situada en la calle de Miguel de Ara, números 5 y 7, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día **4 de Junio próximo**, á las nueve de la mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
14.007	Tres sábanas de algodón.....	6
14.035	Veinte varas de tela de algodón y un corte de falda.....	5
14.052	Dos manteles de algodón.....	3
14.069	Un pañuelo de crespón bordado y una cubierta con guarnición.....	12
14.079	Un pañuelo de crespón negro, bordado.....	10
14.123	Un pañuelo de crespón negro, bordado.....	9
14.378	Una falda y un abrigo de algodón para señora.....	3
14.383	Un pañuelo de seda.....	2
14.384	Una enagua, un mantel, seis servilletas y dos toallas.....	4
14.413	Una sábana de hilo.....	4
14.429	Cinco piezas de niña.....	4
14.530	Dos sábanas, un mantel y una cubierta.....	5
14.532	Una sábana y almohadón de algodón.....	4
14.534	Una sábana de algodón.....	3
14.574	Dos sábanas de hilo.....	5
14.588	Una falda de algodón.....	3
14.593	Un corte de chaquetilla de seda.....	4
14.631	Seis toallas de hilo.....	3
14.632	Un mantón de crespón.....	3
14.844	Tres sábanas de algodón.....	4
14.934	Una manta de Palencia.....	5
14.964	Una manta azul.....	4
15.026	Dos sábanas de hilo.....	6
15.063	Dos sábanas de algodón.....	6
15.119	Una sábana y tres almohadones.....	3
15.209	Una americana y un chaleco de lana.....	4
15.237	Una sábana, tres almohadones, tres toallas y ocho servilletas.....	6
15.242	Una manta de Palencia.....	6
15.332	Tres sábanas y dos almohadones de algodón.....	4
15.471	Un paraguas.....	3
15.506	Una sábana y cubierta de punto.....	4
15.534	Una sábana y almohadón de algodón.....	4
15.636	Una pelliza de lana.....	3
15.666	Una sábana y una cubierta de punto.....	5
15.777	Una cubierta.....	2
15.787	Una sábana de algodón.....	3
15.825	Dos sábanas de algodón.....	4
15.832	Una sábana de hilo.....	5
15.907	Una sábana de algodón.....	3
15.937	Una cubierta, dos enaguas, dos camisas y una chambrá.....	5
16.013	Cuatro pañuelos de seda.....	5

Pesetas.

315. Fábricas de botones metálicos, escudos, estrellas y otros adornos para estampación. Pagaran por cada machin ó maquina de estampar 47'60
 Por cada volante para estampar..... 63
 Por cada volante para recortar..... 15'68

NOTA. Cuando en las fabricas á que se refieren los dos epigrafs anteriores se empleen motores de sangre para cualquiera de las operaciones que exigen, pagaran además el 50 por 100, y si son de agua, vapor ó gas, el 100 por 100 de las cuotas señaladas, según los casos.

Pesetas.

316. Fábricas de estearina y demás ácidos grasos neutros, cualquiera que sea la primera materia empleada. Se pagara por cada un decimetro cuadrado de la superficie total prensante de todas las placas que en acción pueda contener la prensa en caliente..... 0'35

NOTA 1.^a Si en dichas fabricas se utilizan todos los ácidos grasos solidos obtenidos para la fabricacion de bujias, sin venta de aquéllos, pagaran el 50 por 100 de la cuota fijada y además la cuota que les corresponde por la fabricacion de bujias, determinada en el epigrafe siguiente.

NOTA 2.^a Si se licuare el sebo en rama para su transformacion en sebo fundido, pagaran por esta fabricacion el 50 por 100 de la cuota del epigrafe 323.

Pesetas.

317. Fábricas de bujias de estearina, parafina y sus mezclas. Se pagará como cuota irreducible por cada decimetro cúbico de volumen, sin deducción alguna de las cajas donde se colocan los moldes..... 0'42

Si en la fabrica existieran máquinas aisladas para fabricar tipos especiales ó poco corrientes, siempre que, armados los volúmenes de las cajas de éstos, no exceda de la mitad del volumen total de las cajas de las máquinas de tipos corrientes, las cuotas correspondientes á aquéllos se deducirian á la mitad, pagando por cada decimetro cúbico 0'21

Por cada molde que se utilice que no forme parte de una maquina de moldear, se pagara 1'40

Si en las fabricas de los epigrafs 316 y 317 se fabrican cartuchos, cajas ú otros envases de papel, cartón, madera ú otra materia análoga, ó hubiere una prensa litografica para obtener las etiquetas de fabrica, se pagara el 50 por 100 de las cuotas señaladas por las tarifas a las citadas industrias, si se destinan al uso exclusivo de los epigrafs dichos.

Pesetas.

318. Fábricas de pastas esteáricas no anejas ó fabricas de bujias con destino a la fabricacion de éstas, cerillas fosfóricas y otros usos. Se pagará por cada 20 decimetros cuadrados de las dos superficies de presión de las placas que pueda contener la prensa en caliente. 5'39

NOTA. Cuando las fabricas comprendidas en los números 316, 317 y 318 tengan anejas y para su propio uso la de ácido sulfúrico, contribuirán con el 25 por 100 de la cuota asignada a esta última, además de los totales que por los respectivos anteriores conceptos deben satisfacer.

OTRA. Cuando en las mismas fabricas de los números 316, 317 y 318 se verifique la liquidación del sebo en bruto contribuirán tambien con el 25 por 100 de la cuota señalada á esta industria en el epigrafe número 323.

Pesetas.

319. Fábricas de velas de cera. Se pagará por cada caldera, paila ó anillo 215'60
 Por cada noque ó recipiente para inmersión. Se pagará 215'60

320. A) Blanqueadores de cera anejas a las cerillas. Se pagara por uno..... 36'40

Para el servicio de dichos establecimientos. Se pagara por cada uno 89'60

321. Prensas para cera, aunque solo funcionen por temporada. Se pagara por cada una, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc 90'16
 Por caballerias. Se pagara por cada una. 54'04
 A mano. Se pagara por cada una..... 27'02

Pesetas.

322. A) Fabricas de velas de sebo. Se pagara por cada una..... 89'60

NOTA. Cuando en estas fabricas se funda el sebo en bruto y no se emplee todo en las mismas, pagaran además el 25 por 100 de la cuota que corresponda a la caldera ó calderas empleadas en la fundición, a tenor de lo dispuesto en el epigrafe siguiente:

Pesetas.

323. Fabricas en donde se funde el sebo en bruto, obtenido en forma de panes el fundido para aplicarlo a los diferentes usos de la industria. Se pagara por cada 100 litros de capacidad de la caldera ó calderas empleadas en la fundición .. 42'28

324. A) Fabricas de cajas metalicas de relojes. Se pagará por cada una 226'80

325. A) Fabricas de petacas, carteras, portamonedas, etcétera, de piel, cartón ó cualquiera otra materia. Se pagará por cada una 145'60

326. Fabricas de cintas para el cardado de lana y algodón. Se pagara por cada maquina ó cilindro movido por agua, vapor, gas, etc..... 81'20

Movidas por caballerias. Se pagara por cada maquina 72'80
 A mano. Se pagará por cada maquina 17'92

327. Fabricas de cok empleando el sistema de hornos cerrados. Se pagara por cada compartimiento del horno 9'10

Las mismas, por fabricacion en montones. Se pagara por cada una. 137'20

328. Fabricas de aglomerados de carbonos minerales, vegetales ó de cualquiera otra clase para ser empleados como combustibles. Se pagara por cada aparato de 1 000 kilogramos de produccion diarios 107'80

Por cada 100 kilogramos de aumento ó disminucion se aumentaran ó disminuirán..... 10'78

329. A) Fabricas de corrones para las maquinas de hilar. Se pagara por cada una..... 56

330. Talleres de grabar cilindros ó de moletar para las maquinas de estampar. Se pagara por cada maquina de grabar, movida por agua ó vapor..... 89'60

Movidas por caballerias. Se pagara por cada maquina 44'80

331. A). Fabricas de fieltro para alfombras y otros usos análogos. Se pagara por cada una... 218'40

332. Fabricas de fieltros para sombreros, cuando se empleen procedimientos mecanicos, cualquier que sea el motor. Se pagara por cada maquina de asear, bastir, fieltar, toscar, etc .. 140

333. Fabricas de fieltros para sombreros, ó sean los llamados boliches, en que todas las operaciones se ejecutan a mano. Se pagara por cada operario..... 17'92

NOTA. Cuando en las fabricas del anterior epigrafe se empleen algunas maquinas preparatorias de las movidas a mano, designadas por el epigrafe número 332, pagaran un 25 por 100 de aumento sobre la cuota que por el número de operarios les corresponda.

OTRA. Cuando los fabricantes de fieltros para sombreros sean a la vez sombrereros, tengan ó no reunidos los respectivos obradores, pagaran la cuota anterior independientemente de la que les esta señalada en la tarifa 4.^a

Pesetas.

334. Establecimientos de cortar el pelo a las pieles de liebres ó conejos para la construccion de fieltros ú otros usos. Se pagara por cada maquina movida por agua, vapor, gas, etc..... 145'60

Movidas por caballerias ó a mano. Se pagara.... 72'80

335. Fabricas de hilo de goma. Se pagara por cada maquina movida por agua, vapor, gas, etc..... 226'80

Movidas por caballerias. Se pagara por cada maquina..... 162'40

Movidas a mano. Se pagara por cada maquina... 28

336. Fabricas de objetos de goma y caucho. Se pagara por cada cilindro laminador movido mecanicamente..... 210

Por cada aparato de cortar laminas. Se pagara... 252

	Pesetas.
337. A) Fabricas de sellos y menbretes de caucho. Se pagara por cada una.....	98
338. Fabricas de hielo artificial, aunque sólo funcionen por temporada. Se pagara como cuota irreducible por cada maquina que pueda producir 100 kilogramos por hora.....	364
Esta cuota aumentara ó disminuira, respectivamente, en 14 pesetas por cada 10 kilogramos ó fracción de 10 kilogramos en la capacidad productiva de la maquina, con relación a una hora de funcionamiento.	
	Pesetas.
339. A) Fábricas de hules y encerados, y de impermeabilizar telas. Se pagará por cada una.	226'80
NOTA.—Si dichos fabricantes se dedican á la confección de prendas de vestir con dichas telas, tributarán separadamente por esta industria.	
	Pesetas.
340. Fábricas de estampar hules. Se pagará por cada metro cuadrado que tenga de superficie la mesa ó mesas destinadas al estampado.....	10'92
341. De caracteres de imprenta. Se pagara por cada maquina de moldear.....	179'20
Las maquinas de imprimir que posean estos industria les, cuando no trabajen para el público, estaran exentas de tributación.	
	Pesetas.
342. Talleres de imprimir con maquinas, cualquiera que sea su sistema, su motor y la regularidad de su trabajo. Pagaran: Talleres con una sola maquina cuya producción no exceda de 1.000 hojas impresas por hora.....	282'80
Los mismos con dos maquinas de las expresadas en el parrafo anterior. Pagaran por cada maquina.....	235'20
Los mismos con tres maquinas idem id. Pagaran por cada maquina.....	196
Los mismos con cuatro ó mas maquinas idem id. Pagaran por cada una.....	156'80
Talleres con una sola maquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 4.000 por hora, pagaran por la maquina.....	439'60
Los mismos con dos ó mas maquinas de las expresadas en el parrafo anterior, pagaran por cada una.....	313'60
Talleres con una sola maquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 6 000 por hora, pagaran por la maquina.....	705'60
Los mismos con dos ó mas maquinas de las expresadas en el parrafo anterior, pagaran por cada una.....	470'40
Talleres con una sola maquina cuya producción de hojas impresas no exceda de 10.000 por hora, pagaran por la maquina.....	940'80
Los mismos con dos ó mas maquinas de las expresadas en el parrafo anterior, pagaran por cada una.....	705'60
Talleres con una sola maquina cuya producción de hojas impresas sea mayor de 10.000 por hora, pagaran por la maquina.....	1.097'60
Los mismos con dos ó mas maquinas de las expresadas en el parrafo anterior, pagaran por cada una.....	862'40
NOTA. 1. ^a Cuando las maquinas de un mismo taller sean de distinta producción de hojas impresas, a las que mas hojas por hora produzcan, se las fijara su cuota sin tomar en cuenta la existencia de las restantes maquinas, y a las inmediatamente inferiores en producción se les impondra la cuota respectiva reducida, tomando en cuenta su número, sumado al de las maquinas de producción superior antes citada; procediendo así sucesivamente hasta liquidar la cuota total del taller.	
NOTA 2. ^a En los talleres comprendidos en el número 342 podran tener sus dueños <i>exclusivamente para el servicio de pruebas</i> , una prensa de mano cuando el número de maquinas de imprimir no exceda de tres; dos prensas cuando las maquinas no excedan de seis y tres prensas cuando las maquinas sean siete ó en mayor número, sin pago por ellas de cuota alguna; pero si dichas prensas se destinaren a otros trabajos ó impresiones, satisfaran inde-	

pendientemente la cuota señalada á los impresores de la tarifa 4.^a de artes y oficios, y sus dueños seran agremiadon con ellos

NOTA 3.^a Cuando estos talleres tengan maquinas de cualquier tipo para fabricar caracteres de imprenta para su uso exclusivo y sin venta de los mismos, contribuirán por los mismos con el 50 por 100 de la cuota del epigrafe anterior.

	Pesetas.
343. Talleres de imprimir tarjetas, circulares, facturas y otros objetos analogos con prensas «Minervas», «Progreso» ó de otro cualquier sistema de presión plana. Se pagara por una sola maquina.....	98
Los mismos talleres con dos maquinas de las expresadas anteriormente. Se pagara por cada maquina.....	70
Los mismos talleres con tres ó mas maquinas. Se pagara por cada maquina.....	56
344. Talleres ó establecimientos litográficos de fototipias, fot grabado, etc., con maquinas, cualquiera que sea su sistema, su motor, la regularidad del trabajo y la producción de hojas. Se pagara cuando solo contengan una maquina.....	280
Los mismos talleres, cuando contengan dos maquinas. Se pagara por cada maquina.....	245
Los mismos, cuando contengan tres maquinas. Se pagara por cada una.....	210
Los mismos, cuando contengan cuatro ó mas maquinas. Se pagara por cada una.....	175
NOTA. Los dueños de estos talleres podran tener, <i>exclusivamente para el servicio de pruebas</i> , una prensa de mano, cuando el número de maquinas matriculadas en este epigrafe no exceda de tres; dos prensas cuando las maquinas sean de tres a seis y tres prensas cuando el número de maquinas exceda de seis.	
Estos industriales no contribuirán independientemente por la preparación de las planchas litográficas ó clichés fototipicos ó de fotografados, etc; pero si venden estas placas ó clichés, lo propio que cuando empleen las prensas de mano para uso distinto del de prueba ó tengan mayor número de dichas prensas que el consignado anteriormente, contribuirán por separado por el epigrafe correspondiente de la tarifa 4. ^a	
	Pesetas.
345. Talleres destinados a cortar ballenas. Se pagara por cada cuchilla movida mecanicamente.....	162'40
Por cada cuchilla movida á mano. Se pagara....	81'20
346. A) Fabricas de mosaico, mineral ó vegetal, en que se ocupen mas de 20 operarios. Se pagara por cada una.....	1.097'60
Las de la misma clase en que se ocupen menor número de operarios. Se pagara por cada una.....	422'80
347. Fabricas de naipes, cualquiera que sea su calidad. Se pagara por cada maquina de imprimir, cualquiera que sea su motor.....	700
Por cada prensa á mano se pagará.....	420
348. A) Fabricas de pez. Se pagara por cada una.....	109'20
349. A) Fabricas de pergaminos y cuerdas de tripa para instrumentos músicos. Se pagara por cada una.....	64'40
350. A) Fabricas de bordones para instrumentos músicos. Se pagara por cada una.....	64'40
351. Fabricas de aserrar marmoles, con motores de agua ó vapor. Se pagara por cada aparato en que se fijan las hojas de sierra.....	280
Movidas por caballerias. Se pagara por cada aparato.....	226'80
352. Por cada torno para torneear.....	56
353. A) Fabricas de sombreros de palma ó paja fina. Se pagara por cada una en Madrid.....	162'40
En Barcelona y demas poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	134'40
En las poblaciones de 20.000 á 40 000.....	109'20
En las demas poblaciones.....	53'20
354. A) Fabricas de sombreros de palma ó paja ordinaria. Se pagara por cada una.....	44'80
355. A) Fabricas de calzado cosido ó claveteado en que todas las operaciones se hacen a mano,	

	Pesetas.
entendiéndose por tales aquellas cuyos dueños venden al por mayor el calzado que fabrican. Se pagara por cada una	770
NOTA. Cuando en estas fabricas se empleen maquinas ó herramientas para alguna de las operaciones que en la misma se ejecutan, excepción hecha de las de aparatos de los cortes, pagaran un aumento de un 25 por 100 sobre la cuota anterior, cuando estas maquinas sean movidas a mano, y de un 50 por 100 cuando lo sean por otra fuerza mecanica.	
356. A) Fábricas de cañas ó cortes de calzado, aparatos y guarnecidos por venta al por mayor. Se pagara por cada una	490
Cuando estas fabricas se hallen anejas á fabricas de calzado y para servicio exclusivo de las mismas, no pagara cuota alguna.	
	Pesetas.
357. A) Fábricas de corsés en que todas las operaciones se hacen a mano, entendiéndose por tales aquellas en que sus dueños venden al por mayor los corsés que fabrican. Se pagara por cada una.....	350
357 bis. Talleres de confección de gorros de todas clases con facultad para la venta al detall y demas que le concede el artículo 43 del Reglamento. Se pagará por cada una.....	350
358. Fábricas de telas metalicas. Se pagara por cada telar movido por agua ó vapor.....	36'40
Por caballerias, se pagara por cada telar.....	26'60
A mano, se pagara por cada telar.....	17'22
359. A) Talleres en que se construyen toneles, birricas y demas piperias. Se pagara por cada uno cuando trabajen desde cuatro a diez operarios, ambos inclusive.....	224
Por idem, cuando trabajen de 11 a 20 operarios, ambos inclusive, se pagara.....	375'20
Por idem, cuando trabajen de 20 operarios en adelante, se pagara	515'20
NOTA.—Cuando esta industria esté aneja a otra que necesite envases para su explotación, y siempre que éstos sean para uso exclusivo de la fabrica, se rebajara la cuota de este epigrafe al 50 por 100	
	Pesetas
360. Fábricas de hacer cilindros ó tubos de papel ó cartulina con destino a las de filatura de algodón, etc. Pagaran por cada aparato movido por agua, vapor, etc.....	53'20
Movido por caballerias. Se pagara por cada aparato.....	36'40
Movido a mano. Se pagara por cada aparato.....	26'60
361. Fábricas de peines de asta ó cuerno. Pagaran por cada maquina ó aparato destinado a hacer los dientes ó púas de aquéllos, siendo movidos por agua ó vapor.....	26'60
Movidos por caballerias. Se pagara por cada maquina.....	17'22
Movidos a mano. Se pagara por cada maquina....	7'84
NOTA.—Cuando en una misma maquina se obtengan dos ó mas peines a la vez, se aumentaran las cuotas respectivas en proporción de una por cada uno de dichos peines.	
	Pesetas.
362. A) Fábricas de lanzaderas para telares con motor de agua, vapor, gas, etc. Se pagara por cada una	140
NOTA.—Las sierras que trabajen en estas fabricas y para usos propios, movidas mecanicamente ó por caballerias, pagaran, ademas de la cuota anterior, el 50 por 100 de las fijadas a las de los número 116 y 120 de esta tarifa, respectivamente.	
	Pesetas.
363. Fábricas de hormas para el calzado con motor de agua, vapor, etc. Se pagara por cada una	140
364. Fábricas de tortas ó panes de higos, aunque sólo funcionen por temporada. Pagaran, elaborados mecanicamente, por cada prensa.....	78'40
Elaborados a mano, por cada fabrica.....	9'38
365. Fábricas de bombones, almendras y gra-	

	Pesetas.
jeas. Se pagara por cada paila ó aparato, movido por agua, vapor, gas, etc.....	84
Por cada paila ó aparato movido por caballerias.	70
Por cada paila ó aparato movido a mano	49
Los fabricantes comprendidos en el anterior epigrafe que a la vez sean confiteros pagaran independientemente la cuota señalada a éstos en la tarifa 4.ª de artes y oficios.	
	Pesetas.
366. Fábricas de descascarar arroz. Si emplean para el descascarillado piedras del sistema moderno, llamadas de pasta, pagaran por cada piedra, trabajando mas de seis meses al año... ..	350
Trabajando desde tres meses y sin llegar a seis..	175
Trabajando menos de tres meses.	105
Si emplean para el descascarillado piedras del sistema antiguo cuya volandera tenga madera, corcho, cuero ó caña, quedaran reducidas a la mitad las anteriores cuotas.	
	Pesetas.
367. Maquinas destinadas a blanquear, satinar ó dar lustre al arroz. Se pagara por cada piedra, cilindro ó maquina movida por agua, vapor, gas, etc.	26'60
368. A) Fábricas de asfalto, tanto natural como artificial, bajo cualquiera denominación. Se pagara por cada una.....	210
369. Fábricas de pastas para sopa. Se pagara por cada prensa mecanica, cualquiera que sea su motor.....	313'60
A mano. Se pagara por cada prensa	156'80
NOTA. En las fabricas de igual clase que contengan piedras para su propia molienda, pagara por cada piedra, ademas de la cuota anterior, un 50 por 100 de las señaladas a las analogas á la fabricacion de harinas y según los casos respectivamente.	
	Pesetas.
370. Fábricas de galletas de todas clases. Se pagará por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza del horno continuo ó de placa giratoria. Siendo el horno de plaza fija ó intermitente. Se pagará por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza del horno.....	31'36
371. Constructores de buques de todos portes. Pagaran 0'42 céntimos de peseta por caja tonnelada de arqueo de cada buque, hasta el número de 1.000 toneladas; por las que excedan de este número no se exigirá cuota alguna.	23'52
372. Varaderos ó diques para la recomposición de buques. Se pagara por cada uno en que el arrastre se haga mecanicamente.....	901'60
Cuando el arrastre se haga por fuerza animal ...	540'40
373. Alquiadores de fuerza mecanica directamente aplicada a la induria Pagaran por el alquiler de cada 75 kilogrametros de fuerza de cualquier clase, de motor, vapor, gas, etc.....	23'80
NOTA. Respecto de los saltos de agua, véase las notas que encabezan esta tarifa.	
	Pesetas.
374. Fábricas de betún para el calzado. Se pagará por cada decimetro cuadrado de superficie del mayor de los cilindros afinadores que contenga la maquina movida mecanicamente.....	16'80
Movida por caballerias.....	11'20
NOTA. Por cada cilindro ó maquina de afinar, se concedera su correspondiente mezclador sin pago de otra cuota.	
	Pesetas.
OTRA. Cuando en las fábricas de betunes y cremas para el calzado, no se emplen cilindros afinadores ni maquinaria de ninguna clase, pagará cada fabrica	78'40
A estos industriales les es aplicable la nota del epigrafe 288 de esta tarifa.	
	Pesetas.
375. Fábricas de cepillos y plumeros. Se pagará por cada una.....	140
376. Artefactos destinados á moler ó refinar el barniz Pagara por cada piedra montada en aptitud de funcionar, movida por agua, vapor, etc., sea cualquiera el tiempo que funcione....	36'40

	Pesetas.
Movida por caballerías. Se pagará por cada una.	28
Idem á mano. Se pagará por cada una	18-20
377. Máquinas movidas mecánicamente para la fabricación de herraduras para caballerías. Se pagará por cada máquina.	182
378. Máquinas ó tornos no anejos á fabricas de harinas, de pastas para sopa ó tahonas para el cernido y clasificación de harinas, siendo movidas mecánicamente. Se pagará por cada una.	126
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.	89-60
Idem á mano. Se pagará por cada una.	44-80
379. Máquinas para aventar ó limpiar el trigo no anejas á fabricas de harina ni molinos. Se pagará por cada una.	180-60
380. Máquinas ó prensas para la tirada de cubiertas de libritos de papel para fumar ó para cajas de fósforos. Se pagará por cada una.	89-60
381. Máquinas ó prensas para rayar papel. Se pagará por cada una	89-60
NOTA. Los industriales de este epigrafe no están facultados para la venta de papel.	
	Pesetas.
382. Máquinas para timbrar cajas de cerillas, con relieve ó para otros usos. Se pagará por cada una.	89-60
383. Máquinas movidas á mano para fabricar estaquillas de madera para el calzado. Se pagará por cada una	53-20
384. Máquinas ó aparatos para la fabricación de rejilla metálica, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.	42
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.	33-60
Idem á mano. Se pagará por cada una	26-60
Quando a esta fabricacion se una la construcción de armazones para muebles en que la rejilla metálica haya de emplearse, se tributará separadamente por la industria relativa a la fabricación del armazón, con una bonificación del 50 por 100 de la cuota que por tal concepto corresponda, si esta industria auxiliar se limita a la construcción de estos muebles, y no á otras obras de carpintería y cerrajería. Los talleres mecánicos á mano, de carpintería y cerrajería, y los industriales del epigrafe 128 de la tarifa 3 ^a que no fabriquen rejilla, limitándose á colocar ésta en armazones de madera ó metálicos, no satisfarán otra cuota que la que les corresponda por la industria principal que ejerzan.	
	Pesetas.
385. Máquinas para picar ó agujerear cartones para los telares a la Jacquard. Se pagará por cada una.	109-20
386. Máquinas de rasurar ó triturar palos tintóreos, moler drogas, prensar forrajes y paja, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.	81-20
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.	36-40
Movidas á mano. Se pagará por cada una.	16-80
387. Máquinas para descascarar piñones, sea cualquiera el tiempo que funcionen, movidas por agua, vapor, gas, etcétera. Se pagará por cada una por cuota irreductible.	89-60
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una por cuota irreductible	53-20
388. Máquinas ó molino para moler raíz de rubia, cortezas de árbol, canela, azúcar, pimienta, etc. Se pagará por cada una, movida por agua, vapor, gas, etc.	31-20
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.	36-40
389. Máquinas ó aparatos para la separación de la corteza de la caña, obteniéndose hilos ó bandas empleadas en la ebanistería para la confección de rejilla para asientos de sillería. Se pagará por cada una, siendo movida por agua, vapor, gas, etc.	140
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.	105
Idem á mano. Se pagará por cada una.	70
390. Establecimientos ó talleres dedicados al doblado, rollado, plegado, moldeado ó picado del papel en cualquiera forma y para cualquier uso ó aplicación. Pagaran por cada máquina, aparato ó artefacto para rollar, plegar, moldear ó picar:	

	Pesetas.
Movido á mano	98
Por caballería	145-60
Por motor mecánico.	196

Fábricas de harinas y sémolas.

391. Fábricas que, con motor de agua, muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra.	336
392. Fábricas que, funcionando alternativamente y a temporadas con motor de agua, vapor ó gas, muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra	322
393. Fábricas que, con motor de vapor ó gas, muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra.	308
394. Fábricas en que, por medio de caballerías, se muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra	140
395. Fábricas que, con motor de agua, muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra.	252
396. Fábricas que, funcionando alternativamente y a temporadas por motor de agua, vapor ó gas, muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra.	238
397. Fábricas que, con motor de vapor ó gas, muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra.	224
398. Aceñas de río. Se pagará: Por cada piedra moliendo seis meses ó mas en el año.	107-80
Por idem id., por mas de tres meses y menos de seis.	81-20
Por idem id., tres meses ó menos tiempo.	18-20
399. Molinos en presa. Se pagará por cada piedra, moliendo seis meses ó mas en el año	53-20
Por cada piedra, moliendo mas de tres meses y menos de seis.	26-60
Por idem id., tres meses ó menos tiempo.	18-20
400. Molinos de represa. Se pagará: Por cada piedra, moliendo seis meses ó mas en el año.	28
Por idem id., más de tres meses y menos de seis.	18-20
Por idem id., tres meses ó menos tiempo.	9-10
401. Molinos accionados por motor hidráulico. Se pagará por cada piedra.	56
402. Molinos movidos por vapor ó gas. Se pagará por cada piedra	50-40
403. Molinos de viento para hacer harina. Se pagará por cada piedra, sea cualquiera el tiempo que trabaje durante el año.	53-20

NOTA. Las fabricas de sémolas pagarán igualmente que las de harinas, según la designación de los epígrafos anteriores.

La cuota señalada á cada piedra de las fábricas expresadas es irreductible, cualquiera que sea el tiempo que durante el año trabaje; pero se reducirá proporcionalmente en una tercera parte ó en la mitad respecto á los epígrafes números 391 y 395 cuando se justifique que por falta absoluta de agua ha estado parada la piedra ó piedras cuatro meses continuos lo menos durante el año económico, y se cumpla lo preceptuado en el artículo 48 del Reglamento.

Los dueños ó arrendatarios de aceñas y molinos que hagan acopios de granos para vender en harinas, aunque á la vez trabajen aquéllos por retribución, pagarán triple cuota que las que respectivamente se dejan designadas para cada piedra.

Igualmente pagarán triple cuota por cada piedra los dueños ó arrendatarios de aceñas ó molinos cuando ciernen y clasifican las harinas, entendiéndose que la triple cuota afecta sólo a las piedras que se encuentren en relación con el aparato de cernido, se clasifique ó no, teniendo en cuenta que para que la misma sea exigible, el aparato de cerner ha de servir también para clasificar.

Los molinos en que sólo se practique la mouturación y cernido y no exista aparato para clasificar, satisfarán media cuota mas sobre la que les correspondería si sólo se dedicaran á la mouturación.

OTRA. Cuando las fabricas ó molinos tenga más de dos piedras, por cada tres que funcionen se concederá que una tribute solo por dos tercios de su cuota respectiva, como compensación para atender al picado de todas las que constituyen el establecimiento industrial.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
16.060	Una falda de lana.....	3
16.124	Una cubierta.....	3
16.159	Una sábana.....	3
16.250	Dos sábanas de algodón.....	3
16.326	Un traje americana de lanilla.....	6
16.328	Una sábana de algodón.....	3
16.342	Un tapabocas de lana.....	6
16.354	Una sábana de algodón.....	2
16.380	Una camisa, un mantel y un delantal.....	3
16.436	Una sábana, un mantel de algodón.....	4
16.530	Un corte de vestido para señora, de lana, con sus forros...	7
16.557	Un pantalón y un chaleco de pana.....	4
16.583	Una sábana, una toalla y una cubierta.....	3
16.652	Un almirez.....	3
16.656	Un almirez.....	2
16.689	Un pantalón de lana.....	4
16.744	Dos pañuelos de seda.....	3
16.783	Seis sábanas y dos almohadones.....	18
16.862	Dos enaguas y un almohadón.....	2
16.899	Una sábana.....	2
16.932	Una sábana de algodón.....	2
16.949	Una americana de patén.....	6
17.006	Una sábana de hilo.....	5
17.013	Una falda y un pañuelo.....	3
17.052	Un esquiparte.....	3
17.086	Un esquiparte.....	3
17.089	Un pantalón de lana.....	3
17.131	Una falda, una toquilla y un pañuelo de seda.....	4
17.182	Un esquiparte.....	3
17.219	Un pantalón de tricot.....	3
17.286	Tres sábanas de hilo.....	6
17.327	Una sábana de hilo.....	3
17.334	Una sábana de hilo.....	4
17.348	Una sábana de hilo y otra íd. de algodón.....	6
17.349	Una camisa de hilo sin terminar y diez pañuelos de bolsillo.	3
17.388	Una sábana de hilo.....	4
17.409	Una sábana de algodón.....	4
17.417	Una sábana, una cubierta de algodón.....	4
17.445	Una enagua, un almohadón y una toalla.....	3
17.501	Un cubrepañal y un pañuelo de seda.....	3
17.542	Una sábana de hilo.....	3
17.620	Una sábana de algodón.....	2
17.671	Un esquiparte.....	3
17.680	Catorce varas de tela de algodón.....	4
17.715	Una mantilla de velo.....	5
17.856	Una sábana de algodón.....	3
17.875	Una falda, una enagua y una mantilla de velo.....	6
17.891	Una sábana de hilo.....	3
17.901	Una falda.....	2
17.913	Dos pañuelos de seda.....	3
17.914	Una sábana, un almohadón y un mantel de hilo.....	4
17.980	Una sábana de algodón.....	3
18.030	Un par de botas de caballero.....	4
18.056	Una falda de algodón.....	3
18.081	Una sábana de algodón.....	3
18.151	Una sábana de algodón.....	3
18.171	Una enagua y un vestido de niña.....	3
18.189	Una sábana de hilo.....	5
18.199	Una falda de lana.....	4
18.246	Una sábana de hilo.....	5

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
18.257	Cuatro sábanas de hilo, dos ídem de algodón y tres almohadones.....	21
18.302	Un pañuelo de crespón y una mantilla.....	12
18.309	Un pañuelo de crespón.....	4
18.365	Una camisa, un mantel y dos servilletas.....	2
18.377	Dos portiers de yute.....	3
18.387	Una cubierta.....	3
18.407	Una sábana de algodón.....	3
18.408	Una sábana, un almohadón, una toalla, una camisa y camisón.....	4
18.445	Tres camisas de señora.....	3
18.478	Dos sábanas, una chaquetilla y pantalón de señora.....	4
18.524	Un pañuelo de seda.....	3
18.541	Una sábana de hilo.....	3
18.639	Una toquilla.....	2
18.739	Una sábana de algodón.....	3
18.740	Dos sábanas de algodón.....	5
18.741	Un traje americana de lana y un par de botas de caballero.....	12
18.777	Una cubierta.....	3
18.815	Una camisa de algodón.....	2
18.834	Un pañuelo crespón.....	3
18.845	Un mantel de algodón.....	2
18.864	Tres sábanas de hilo, una cubierta, un mantel y doce servilletas de algodón.....	21
18.898	Dos sábanas y una chaqueta de algodón.....	4
18.926	Una sábana de hilo.....	4
18.974	Dos colchones pequeños.....	17
19.085	Un traje americana de jerga.....	8
19.086	Dos cubiertas y dos toallas.....	3
19.128	Una cubierta.....	3
19.168	Seis almohadones y una mantilla de velo.....	8
19.250	Un colchón.....	14
19.295	Seis servilletas y dos toallas.....	3
19.321	Una toalla y un almohadón de hilo.....	2
19.403	Una falda de lana.....	3
19.432	Una cubierta de algodón.....	4
19.449	Una sábana de hilo y un pañuelo de seda.....	4
19.560	Un tapabocas de lana.....	5
19.594	Un pantalón y un chaleco.....	3
19.609	Una sábana y dos toallas de hilo.....	4
19.624	Un pantalón y un chaleco de lana.....	4

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 3 de Junio próximo, de cuatro á seis de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 3 de Mayo de 1911.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jaraiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.